



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular LISOL 1 - 225 Actualización de textos ordenados

Nos dirigimos a Uds. para remitirles las hojas que corresponde reemplazar en los textos ordenados de las normas dictadas por esta Institución, que son de aplicación sobre los siguientes temas:

- capitales mínimos de las entidades financieras y
- relación para los activos inmovilizados y otros conceptos.

Esta actualización se realiza con motivo de las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 2768.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de Normas
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas
para Entidades Financieras

ANEXO: 9 hojas.

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 3. Capital mínimo por riesgo de crédito.

De otorgarse la asistencia en moneda distinta de la de los recursos del exterior, la entidad local no podrá asumir el riesgo de cambio entre pesos o dólares estadounidenses y monedas distintas de ellos o entre estas últimas cuando no sean iguales.

3.3.4.4. En el caso de las garantías otorgadas localmente, deberá existir respecto de ellas contragarantías extendidas por la casa matriz o sus sucursales en otros países o por la entidad controlante del exterior, cuya efectivización opere en forma irrestricta a simple requerimiento de la filial o subsidiaria local y en modo inmediato a su eventual ejecución por parte del beneficiario.

3.4. Computo de los activos.

3.4.1. Bases individual y consolidada mensual.

Los conceptos comprendidos se computarán a base de los promedios mensuales de saldos diarios del mes anterior al que corresponda la determinación de la exigencia (capitales, intereses, primas y diferencias de cotización, según corresponda, netos de las provisiones por riesgos de incobrabilidad y desvalorización y de las depreciaciones y amortizaciones acumuladas que les sean atribuibles).

3.4.2. Base consolidada trimestral.

Se considerarán los saldos al cierre del trimestre, aplicando en los demás aspectos las correspondientes disposiciones establecidas.

3.5. Ponderadores de riesgo.

3.5.1. Valores.

Se aplicarán los establecidos en la correspondiente tabla.

Versión 2ª .	COMUNICACIÓN "A" 2854	Vigencia: 01.02.99	Página: 4
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Capital mínimo por riesgo de mercado

Compra de opciones de compra (valor nocional multiplicado por la delta de la opción (+)

Venta de opciones de compra (valor nocional multiplicado por el valor absoluto de la delta de la opción (-)

Compra de opciones de venta (valor nocional multiplicado por el valor absoluto de la delta de la opción (-)

Venta de opciones de venta (valor nocional multiplicado por la delta de la opción (+)

Préstamos de títulos valores, netos de provisiones por riesgo de incobrabilidad (+)

Depósitos de títulos valores (-)

Préstamos de monedas extranjeras distintas del dólar estadounidense, netos de provisiones por riesgo de incobrabilidad (+)

Depósitos de monedas extranjeras distintas del dólar estadounidense (-)

Si el resultado de la posición es negativo, se considerará una posición vendida; de ser positivo se considerará una posición comprada.

Para la determinación de V , los valores i nominales de los bonos o acciones incluidos en cada una de las operaciones precedentes deberán multiplicarse por el precio de contado del activo.

6.5.4. Precios y calculo.

El calculo de la exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado se realizará sobre la base de las posiciones que las entidades posean al cierre de las operaciones del día en el mercado local, usando los precios vigentes a ese momento.

Versión 3ª .	COMUNICACIÓN "A" 2854	Vigencia: 01.02.99	Página: 13
--------------	-----------------------	-----------------------	------------

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 7. Responsabilidad patrimonial computable

7.2.1.2. Aportes no capitalizados.

7.2.1.3. Ajustes al patrimonio.

7.2.1.4. Reservas de utilidades.

7.2.1.5. Diferencia de valuación no realizada.

7.2.1.6. Resultados no asignados. El resultado positivo del ultimo ejercicio cerrado se computará una vez que se cuente con dictamen del auditor.

Además, en los casos de consolidación, incluye:

7.2.1.7. Participación de terceros.

7.2.2. Patrimonio neto complementario.

Comprende el resultado positivo o negativo de la suma algebraica de los siguientes conceptos:

7.2.2.1. Obligaciones por títulos valores de deuda de la entidad, contractualmente subordinados a los demás pasivos, emitidos en las condiciones establecidas en el punto 7.2.3. (+).

7.2.2.2. 100% de los resultados registrados hasta el ultimo estado contable trimestral que cuente con informe del auditor, correspondiente al ultimo ejercicio cerrado y respecto del cual el auditor aun no haya emitido su dictamen (+/-).

7.2.2.3. 100% de los resultados del ejercicio en curso registrados al cierre del ultimo estado contable trimestral, una vez que cuente con informe del auditor (+/-)

Versión 4ª .	COMUNICACIÓN "A" 2854	Vigencia: 31.01.99	Página: 2
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 7. Responsabilidad patrimonial computable

7.2.2.4. 50% de las ganancias o 100% de las pérdidas, desde el último estado contable trimestral o anual que cuente con informe o dictamen del auditor. Dichos porcentajes se aplicarán sobre el saldo neto acumulado calculado al cierre de cada mes, en tanto no sea de aplicación lo previsto en los dos apartados anteriores (+/-).

7.2.2.5. 100% de los quebrantos que no se encuentren considerados en los estados contables, correspondientes a la cuantificación de los hechos y circunstancias informados por el auditor, conforme a lo previsto en las Normas mínimas sobre auditorías externas respecto de los informes con los resultados de las revisiones limitadas de los estados contables, al cierre de cada trimestre (-).

A los fines del cómputo del 100% de los resultados registrados hasta el último balance trimestral o anual, el respectivo estado contable con el informe del auditor deberá estar presentado con anterioridad a la fecha en que resulta obligatoria la presentación del balance mensual.

7.2.3. Deuda subordinada computable.

Los títulos valores de deuda u otras obligaciones de la entidad, contractualmente subordinados a los demás pasivos, que se admite computar a los fines de determinar la responsabilidad patrimonial computable, deberán observar los siguientes requisitos:

7.2.3.1. Condiciones de emisión.

- i) El plazo promedio ponderado de vida al momento de la emisión no deberá ser inferior a 5 años.

Ese plazo será el que resulte de dividir por 365 la suma de los días que medien entre la fecha de emisión y la del vencimiento de cada uno de los servicios de amortización del capital, multiplicados por la proporción que represente cada uno de los servicios en relación con el total del instrumento, considerados a su valor nominal.

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sec- ción	Punto	Párrafo	Com.	Cap/ Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
3.	3.3.1.		"A" 2136	1			Según Com. "A" 2541, anexo. Criterios, d), último párrafo
3.	3.3.2.		"A" 2136	1			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios d), último párrafo
3.	3.3.3.		"A" 2287		5.		
3.	3.3.4.		"A" 2412				En el segundo párrafo del punto 3.3.4.3. incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad
3.	3.4.1.		"A" 2768	Único	2.		
3.	3.4.2.		"A" 2227		5.2.2.	3º	
3.	3.5.1.		"A" 2136	1	1.1.		
3.	3.5.2.1.		"A" 2136	1			Según Com. "A" 2541, anexo, criterio, g)
3.	3.5.2.2.		"A" 2136	1			Según Com. "A" 2541, anexo, criterio, d), 1er párrafo
3.	3.5.2.3.		"A" 2136	1			Según Com. "A" 2541, anexo, criterio, b)
3.	3.5.2.4.	1º	"A" 2136	1			Según Com. "A" 2541, anexo, criterio, c)
3.	3.5.2.4.	Último					Incorpora aclaración interpretativa
3.	3.5.2.5.		"A" 2136	1			Según Com. "A" 2541, anexo, criterio, l)
3.	3.5.2.6.		"A" 2249				
3.	3.5.2.7.		"A" 2136	1			Según Com. "A" 2541, anexo, criterio, K)
3.	3.6.1.		"A" 2136		1.1.		
3.	3.6.2.1.		"A" 2874			antepenúltimo	
3.	3.6.2.2.		"A" 2417			antepenúltimo	

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sec- ción	Punto	Párrafo	Com.	Cap/ Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
6.	6.1. a 6.4.		"A" 2461	Único	I. y II.		
6.	6.5.		"A" 2461	Único	I. y II.		Modificado por las Com. "A" 2736 y 2758. En el punto 6.5.2. incluye aclaración interpretativa
6.	6.6.		"A" 2461	Único	III.		
6.	6.7.		"A" 2461	Único	VI.		
6.	6.8.		"A" 2461	Único	VII.		
7.	7.1.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.	1º	Según Com. "A" 2279 (modificado por las Com. "A" 2321, con aclaración interpretativa, y 2453
7.	7.2.1.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.1.		Según Com. "A" 2223 (modificado por las Com. "A" 2227 y 2286)
7.	7.2.2.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.		Según Com. "A" 2223 (modificado por la Com. "A" 2768
7.	7.2.3.	1º	"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. "A" 2264. incorpora aclaración Interpretativa.
7.	7.2.3.1. a 7.2.3.4.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. "A" 2264. en el segundo párrafo del punto 7.2.3.3. incorporación interpretativa
7.	7.2.3.5.		"A" 2264		2.		
7.	7.2.3.6.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. "A" 2264
7.	7.2.4.1.		"A" 2267		3.1. y 3.3.		
			"A" 2267		3.	Último	
7.	7.2.4.2.	1º	"A" 2497		1.		
7.	7.2.4.2.	Último	"A" 2263		2.		
7.	7.2.4.3.	1 y último	"A" 2287		3.2.		
7.	7.2.4.3.	2º	"A" 2474				Normas de procedimiento sobre exigencia e integración de capitales mínimos (punto 3.2.7.)
7.	7.2.4.4.		"A" 2264		1.		

B.C.R.A.	RELACIÓN PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS
	Sección 3. Cómputo de los conceptos.

3.1. Activos inmovilizados.

3.1.1. Importes básicos.

Los activos inmovilizados se computarán a base de los saldos al fin de cada mes (capitales e intereses, de corresponder), netos de las depreciaciones y amortizaciones acumuladas y las provisiones por riesgos de incobrabilidad y desvalorización que les sean atribuibles.

3.1.2. Deducciones.

3.1.2.1. Deudas provenientes de la adquisición de activos inmovilizados, contraídas con proveedores o correspondientes a préstamos obtenidos con afectación específica y comprobada de fondos, sin superar el valor residual del respectivo bien.

3.1.2.2. Anticipos recibidos por la venta de dichos activos, sin superar el valor residual del respectivo bien.

3.1.2.3. Pasivos asumidos con el Fisco Nacional por el diferimiento del pago de impuestos efectuado, con motivo de franquicias impositivas concedidas por regímenes de promoción regional o sectorial, mediante la adquisición de participaciones sociales, hasta un año después de vencidos los impedimentos legales para la libre disponibilidad de las participaciones.

Versión 2ª .	COMUNICACIÓN "A" 2854	Vigencia: 31.01.99	Página: 1
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------

B.C.R.A.	RELACIÓN PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS
	Sección 3. Cómputo de los conceptos.

3.2. Otros conceptos.

En el caso de las financiaciones a clientes vinculados se considerará el saldo al fin de cada mes o el mas alto importe que registre esa asistencia para cada cliente durante el respectivo periodo, el que sea mayor, computando a tal efecto capitales, intereses, primas y diferencias de cotización, según corresponda, netos de las provisiones por riesgos de incobrabilidad y desvalorización que les sean atribuibles.

3.3. Exclusiones.

Conceptos deducibles para determinar la responsabilidad patrimonial computable.

Versión 2ª .	COMUNICACIÓN "A" 2854	Vigencia: 31.01.99	Página: 2
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE LA RELACIÓN PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sec- ción	Punto	Párrafo	Com.	Cap/ Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.1.		"A" 2736	Único	1.6.		
1.	1.1.2. a 1.1.6.		"A" 2736	Único	1.1 a 1.5.		Según Com. "A" 2753
1.	1.2.1.1.		"A" 2736	Único	1.6.3.		Según Com. "A" 2753
1.	1.2.1.2.		"A" 2753		1.		Incluye aclaración Inter- pretativa y modificación por Com. "A" 2832
2.	2.1.		"A" 2736		1.	1º	
3.	3.1.1.		"A" 2736	Único	1.	Último	Modificado por la Com. "A" 2768
3.	3.1.2.1. y 3.1.2.2.		"A" 2736	Único	3.		
			"A" 414 LISOL-1	VII	5.2.2.		
3.	3.1.2.3.		"A" 2736	Único	3.		
3.	3.2.		"A" 2736		1.	3º	Incluye aclaración y modi- ficación por la Com. "A" 2768
3.	3.3.		"A" 2736		1.	2º	
4.	4.1.		"A" 2736		1.	1º	
5.	5.1.1.		"A" 2736		1.	Último	
5.	5.1.2. a 5.1.4.		"A" 414 LISOL-1	V	3.2.2. a 3.2.4.		Según Com. "A" 2019
5.	5.1.5.		"B" 5159				
5.	5.2.1.		"A" 2241 CREFI-2	I	3.2.3.		
5.	5.2.2.		"A" 2241 CREFI-2	II	1.2.		
5.	5.2.3.		"A" 2241 CREFI-2	III	1.1.		
5.	5.2.4.		"A" 2241 CREFI-2	IV	1.3.		
5.	5.3.		"A" 414 LISOL-1	V	4.		Modificado por la Com. "A" 817
6.	6.1.		"A" 2227	Único	5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649
6.	6.2.		"A" 2227	Único	5.1.8.		Según Com. "A" 2736
			"A" 2227	único	5.2.2.		